



Resolución Directoral Regional

N.º 0334 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, **21 FEB. 2023**

Visto, el Expediente N° 019-2023467059 que contiene el Memorando N° 042-2023-GRSM/DRESM/D de fecha 16 de febrero de 2023, sobre presunta usurpación de funciones y nulidad de acto administrativo; en un total de diecinueve (19) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Que, por Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *"Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)"*;

Que, a través del Oficio N° 0044-2023-GRSM-DRE/OO-UE 301-BM, de fecha 06 de febrero de 2023, se remitió el Informe N° 0003-2023-GRSM-UGEL-SM/OO, de fecha 06 de febrero de 2023, por la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, que solicita pronunciamiento sobre supuesta usurpación de funciones y declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N°0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN de fecha 03 de enero de 2023, en el que resuelve aprobar el contrato, a favor de **ROSSANA GONZALES SÁNCHEZ**, en el cargo como Director de Sistema Administrativo II (F3), con código N° 112111231P0, asimismo se le designa como responsable de la Oficina de Recursos Humanos, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín.



Resolución Directoral Regional

N.º 0334 -2023-GRSM/DRE

Que, con Memorando N.º 042-2023-GRSM/DRESM/D de fecha 16 de febrero de 2023, el Director de la Dirección Regional de Educación San Martín, autoriza la emisión de la resolución que dispone el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio del acto administrativo, en atención al Informe Legal N.º 04-2023-GRSM-DRESM/AJ de fecha 13 de febrero de 2023, que informa presunta usurpación de funciones y nulidad del acto administrativo y se ejecute las acciones correctivas que sean pertinentes conforme a los fundamentos expuestos, debiendo tener en cuenta el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 276, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM (en adelante, el Reglamento), contempla cuáles son las acciones de desplazamiento dentro de la Carrera Administrativa. Concordante con el artículo 82º establece "El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal", en concordancia con el numeral 6.3.1 del Manual Normativo de Personal N.º 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N.º 01392-INAP-DNP. Así como Resolución Viceministerial N.º 287-2019-MINEDU, denominada "Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del D.L N.º 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y escuelas de Evaluación Superior Públicos" establece la formación mínima requerida por cargo del grupo ocupacional Profesional "Especialista Administrativo I, II o III (Personal o Recursos Humanos) como formación profesional requiere de título profesional en administración, relaciones industriales, contabilidad, derecho, economía, ingeniería industrial o psicología".

Asimismo, el numeral 6º del artículo 6º del título del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación San Martín, señala como órganos desconcertados a la Unidad de Gestión Educativa Local y a la Oficina de Operaciones – Educación, siendo así que el artículo 56º precisa "Que la Oficina de Operaciones mantiene relaciones de coordinación y apoyo permanente a la UGEL, en materia de su competencia para alcanzar los objetivos estratégicos establecidos en su jurisdicción", en ese sentido el artículo 57º señala "La estructura orgánica de la Oficina de Operaciones – Educación, donde se precisa las dos unidades que conforman la Oficina de operaciones, estas son la unidad de Gestión administrativa y la Unidad de Gestión Presupuestaria" y según el artículo 58º precisa "Que las unidades funcionales que dependen directamente de ella son Recursos Humanos". Así como el artículo 174º señala "las funciones de las Oficinas de Operaciones, la misma que cita en su numeral 1º "implementar, conducir y controlar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, logística, control patrimonial y administración de Recursos Humanos de la Unidades de Gestión Educativas de su ámbito", para este caso la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín tiene las facultades de la UGELES Picota y El Dorado, por lo que el Director omitió las coordinaciones con la Oficina de Operaciones de la misma entidad, aprobando el contrato de la Bach. Rossana Gonzales Sánchez en la plaza de Director de Sistema Administrativo II (F3), con código N.º 1121111231P0, y se le designa como responsable de la Oficina de Recursos Humanos, toda vez que no estaría dentro de sus funciones y atribuciones de la dirección en contratar y designar al personal de un área que pertenece a la unidad funcional de la Oficina de Operaciones;



Resolución Directoral Regional

N.º 0334 -2023-GRSM/DRE

Además, señalan que el artículo 16.4 del Decreto Supremo N.º 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, establece *Requisitos mínimos para cargos o puestos de los o las directivos/as públicos/as del nivel regional: (...)16.4 Otros niveles organizacionales y formas de organización no previstos en numerales previos del Gobierno Regional; a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, b) Experiencia general: cuatro (04) años, c) Experiencia específica en la función o materia: dos (02) años, d) Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: un (01) año; en ese contexto el Código Penal Peruano con la modificatoria, en su artículo 381º a través de la Ley N.º 31676 Ley que modifica el Código Penal, con la finalidad de reprimir las conductas que afectan los principios de mérito, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública; establece que: "El funcionario público que nombra, designa, contrata o encarga a persona en quien no concurren los requisitos legales para un cargo público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa. El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con las mismas penas";*

Que, de conformidad el artículo 10º del T.U.O de la Ley N.º 27444, establece los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, establecida en el inciso 1, 2 y 4, "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 y 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma" y el numeral 213.3, el cual establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme;

Que, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, señala: "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa; por lo que corresponde iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de las resoluciones jefaturales antes mencionadas"; resulta procedente iniciar el procedimiento administrativo de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N.º 0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN de fecha 03 de enero de 2023; por el Director Regional de Educación San Martín, en calidad de superior jerárquico, le corresponde emitir el acto resolutorio respectivo;

De conformidad con Ley N.º 28044, Ley General de Educación, D.Leg 276, Ley de Carrera Administrativa y su reglamento aprobado por D.S N.º 005-90-PCM, TUO de la Ley N.º 27444 aprobado por D.S 004-2019-JUS; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 024-2023-GRSM/GR;



Resolución Directoral Regional

N.º 0334 -2023-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N°0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN de fecha 03 de enero de 2023, que aprueba el contrato y encarga las funciones de la Oficina de Recursos Humanos ROSSANA GONZALES SANCHEZ, la misma que fue expedida por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín; debido a que estarían inmersas en la causal de nulidad prevista en el inciso 1, 2 y 4 del artículo 10º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y según los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local – San Martín – Unidad Ejecutora 301- Educación Bajo Mayo, a fin de que realice la notificación a los administrados comprendidos en las citadas Resolución Directoral, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, alegando y presentando las pruebas que consideren pertinentes; de presentar sus descargos deberán hacerlo en mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de San Martín (física o virtual), indicándoles que con o sin ellos, se procederá a resolver el presente caso.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Dr Alfonso Isuza Pérez
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia del documento original que he remitido a la
Moyabamba, **29 FEB. 2023**
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470